



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Bogotá, 10/12/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20155500773731



20155500773731

Señor  
Representante Legal y/o Aboderado(a)  
**ACEITRANS S.A.S.**  
**CARRERA 76 No. 52D - 112**  
**MEDELLIN - ANTIOQUIA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **24749** de **27/11/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante la Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Proyectó: Yoana Sanchez  
C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE - 2.4749

27 NOV 2014

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante la Resolución No 10795 del 25 de junio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ACEITRANS S.A.S., NIT 811028427-5.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995 Decreto 173 de 2001, demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante la Resolución No. 10795 del 25 de junio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ACEITRANS S.A.S., NIT 811028427-5.**

personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

De conformidad con el artículo 33 y 34 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y regular información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarios para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2012 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a fines de la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013.

#### HECHOS

1. La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **ACEITRANS S.A.S., NIT 811028427-5**, fue habilitada mediante la resolución No 316 del 16 de agosto de 2001 en la modalidad de carga por el Ministerio de Transporte.
2. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013 "por la cual se definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo a 31 de diciembre de 2012 que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte".

Por la cual se Falia la Investigación Administrativa aperturada mediante la Resolución No. 10795 del 25 de junio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ACEITRANS S.A.S., NIT 811028427-5.

3. La mencionada Resolución fue publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.863 del 15 de agosto de 2013.
4. La Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, estableció como último plazo para la entrega de la información subjetiva financiera y la información objetiva, descritas en los Capítulos III y V de la mencionada resolución al sistema Vigia de la Supertransporte; y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas en los artículos 11 y 12 de la misma, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).
5. Mediante Memorando No. 20138200105713 del 09 de diciembre de 2013, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007 remitió al Grupo de Investigaciones y Control los listados de empresas de transporte que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2012 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte - VIGIA, incumpliendo los plazos estipulados en la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 encontrando entre ellos a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ACEITRANS S.A.S., NIT 811028427-5.
6. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la resolución antes citada, en cuanto a la remisión de los estados financieros del año 2012, se profirió la Resolución No 10795 del 25 de junio de 2014 en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ACEITRANS S.A.S., NIT 811028427-5. El mencionado acto administrativo fue notificado mediante aviso el cual fue desfijado el 29 de julio de 2014 dando cumplimiento al artículo 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada por la empresa aquí investigada en la Cámara de Comercio respectiva.
7. Revisado el Sistema ORFEO de la entidad encontramos que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ACEITRANS S.A, NIT 811028427-5, NO presentó escrito de descargos dentro de los términos establecidos en la ley, lo cual se tendrá en cuenta y el fallo será lo que en derecho corresponda.

#### FORMULACION DE CARGOS

**CARGO UNICO:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga ACEITRANS S.A.S., NIT 811028427-5, NO presentó la información financiera del año 2012 dentro del plazo establecido en la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

*Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigia y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).*

#### **Programación de envío de información**

*Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:*

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa Aperturada mediante la Resolución No. 10795 del 25 de junio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ACEITRANS S.A.S., NIT 411074427-5.

### Información Financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

**Artículo 12.** Los entes vigilados por la Superintendencia de Transportes, deberán transmitir el resto de información subyacente de los capítulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. La información objetiva descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contar con el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante la Resolución No. 10795 del 25 de junio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ACEITRANS S.A.S., NIT 811028427-5.

40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga ACEITRANS S.A.S., NIT 811028427-5, presuntamente estaría incurriendo en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor consagra:

*Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)*

En concordancia con la precitada disposición, dicha actuación da lugar a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, lo consagrado en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; la cual señala:

**ARTICULO 86. OTRAS FUNCIONES.**  
(...)

*3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.*

**PRUEBAS**

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Memorando de remisión No. 20138200105713 del 09 de diciembre de 2013 con el soporte de listados de empresas de transporte que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2012 dado por el VIGIA.
2. Publicación de la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013 en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.883 el 15 de agosto de 2013.
3. Constancia de la NOTIFICACION POR AVISO.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante la Resolución No. 10795 del 25 de junio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ACEITRANS S.A.S., NIT 811028427-5.

los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden la decisión será lo que en derecho correspondiera, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

A través del acto administrativo de apertura de investigación No 10795 del 25 de junio de 2014 se imputó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ACEITRANS S.A.S., NIT 811028427-5, la presunta violación a los artículos 11 y 12 de la Resolución 8595 del 14 de agosto de 2013, por no reportar la información financiera correspondiente al ejercicio económico del año 2012 en los términos establecidos en esta.

En el caso que nos ocupa, se tiene que dentro del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte, la empresa aquí investigada no ha registrado la información financiera del año 2012 en el sistema VIGIA de la Supertransporte, por lo anterior se concluye que la empresa aquí investigada no dio cumplimiento a lo establecido en la Resolución No 8595 del 14 de agosto de 2013, además es de aclarar que la citada resolución es un acto de carácter general y de obligatorio cumplimiento para los vigilados de la Superintendencia, la cual no tuvo ninguna modificación en cuanto a los términos para presentar dicha información, además es pertinente aclarar que constituida una empresa de transporte y habilitada ante el Ministerio de Transporte esta adquiere unos derechos pero también unos deberes los cuales son de estricto cumplimiento ante los entes de vigilancia con que es esta Superintendencia.

No obstante lo anterior, analizando el acervo probatorio obrante en el expediente junto con lo que nos aporta el sistema VIGIA, encontramos que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ACEITRANS S.A.S., NIT 811028427-5, a la fecha, no ha reportado la Información Financiera correspondiente al año 2012, incumpliendo con los términos establecidos en la Resolución 8595 del 14 de agosto de 2013, pues el artículo 11 y 12 establecen las fechas en las cuales cada empresa de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT deben reportar dicha información de acuerdo a los parámetros establecidos.

Para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la acusación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que si se registró en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA y a su vez envió la información dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada resolución; lo cual no sucedió porque, como reposa en el expediente, una vez consultado el sistema de registro documental se ha comprobado que la aquí investigada no presentó escrito de descargos ni radicó prueba alguna que permita corroborar el cumplimiento de las normas anteriormente mencionadas, teniendo en cuenta que fue notificada en debida forma dando cumplimiento al debido proceso.

#### PARAMETROS GRADUACION SANCION

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante la Resolución No. 10795 del 25 de junio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ACEITRANS S.A.S., NIT 811028427-5.

la facultad sancionatoria se aplicara entre otros el Principio de Proporcionalidad señalado en el 50 del C.P.A y de lo C.A.

*"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.*

**Artículo 50. Graduación de las sanciones.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Teniendo en cuenta que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera del año 2012 en el sistema VIGIA de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución No 8595 del 14 de agosto de 2013, la sanción a imponer para el presente caso, se considera en Cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera del 2012, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente al cargo imputado mediante la Resolución No 10795 del 25 de junio de 2014, al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del debido proceso en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la



Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la Resolución No. 10795 del 25 de junio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ACEITRANS S.A.S. NIT 811028427-5.

conducta imputada:

En atención al no envío de la información, se debe dar aplicación entonces al artículo 13 de la resolución 8595 del 14 de agosto de 2013, concordante con el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, siendo ésta la normativa que fundamentó la expedición de la correspondiente investigación, considerando este Despacho entonces, pertinencia establecer el quantum de la sanción a imponer en cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la empresa investigada no registro la información financiera de la vigencia 2012 en el Sistema VIGIA dentro de los parámetros establecidos en la Resolución 8595 del 14 de agosto de 2013, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado en la Resolución No 10795 del 25 de junio de 2014, teniendo en cuenta que dicha información a la fecha no ha sido registrada, la sanción a imponer es de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013, por el valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 2.947.500.00).

En mérito de lo expuesto este Despacho:

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE** a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga ACEITRANS S.A.S., NIT 811028427-5, del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación No 10795 del 25 de junio de 2014, por la transgresión a la resolución No 8595 del 14 de agosto de 2013, que genera como consecuencia la incursión en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ACEITRANS S.A.S., NIT 811028427-5, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013, por el valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.947.500.00), de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**PARAGRAFO PRIMERO** La multa impuesta en la presente Resolución deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, mediante consignación en nombre de DTN - Tasa de Vigilancia - Superpuertos y Transporte No. 800.704116, Banco de Occidente - Código Rentístico 20, Cuenta Corriente No. 219045742.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, el organismo de tránsito deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado ó a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y Nit de la empresa y número de la resolución de fallo.

**PARAGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante la Resolución No. 10795 del 25 de junio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ACEITRANS S.A.S., NIT 811028427-5.

Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ACEITRANS S.A.S., NIT 811028427-5**, ubicada en la ciudad de **MEDELLIN departamento de ANTIOQUIA, en la CARRERA 65 N° 8 B91 Local 482, y/o en el municipio de ITAGUI - ANTIOQUIA en la CALLE 76 No 52 D - 112** de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

-24749

27 NOV 2015

  
**JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyecto: Maria C. Garcia M  
Revisó: Dr. Fernando Tatis G. Coordinador Grupo Investigaciones y Control.





**CAMARA DE COMERCIO DEL ABURRA SUR**  
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

##ESTADO##MA  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
LA CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : ACEITRANS S.A.S.  
N.I.T.:811028427-5  
DIRECCION COMERCIAL:CL 76 NRO. 52D 112  
DOMICILIO : ITAGUI  
TELEFONO COMERCIAL 1: 3621550  
TELEFONO COMERCIAL 2: 4481560  
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 76 NRO. 52D 112  
MUNICIPIO JUDICIAL: ITAGUI  
E-MAIL COMERCIAL:contabilidad1@aceitrans.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:contabilidad1@aceitrans.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3621550  
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 4481560  
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

MATRICUIA NO. 00179386  
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 24 DE MARZO DE 2015  
RENOVO EL AÑO 2015 , EL 31 DE MARZO DE 2015

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001140 DE NOTARIA TERCERA DE MEDELLIN DEL 24 DE MAYO DE 2001 , INSCRITA EL 24 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00101006 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: ACEITRANS LTDA.  
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001577 DE NOTARIA TERCERA DE MEDELLIN DEL 6 DE ABRIL DE 2005 , INSCRITA EL 24 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00101013 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : ACEITRANS LTDA. POR EL DE : ACEITRANS S.A.  
QUE POR ACTA N°. 0000006 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE MEDELLIN DEL 13 DE FEBRERO DE 2009 , INSCRITA EL 24 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00101015 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : ACEITRANS S.A. POR EL DE : ACEITRANS S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE MEDELLIN DEL 15 DE JUNIO DE 2012 , INSCRITA EL 24 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00101005 DEL LIBRO IX, CAMBIO SU DOMICILIO DE MEDELLIN A ITAGUI, REFORMA QUE DA LUGAR A INSCRIBIR NUEVAMENTE EN ESTA CAMARA LA CONSTITUCION, REFORMAS ASI COMO LOS NOMBRAMIENTOS VIGENTES. LA PERSONA JURIDICA:

CERTIFICA:

LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION, FUE REGISTRADA INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDALLON PARA ANTONOMIA EL 4 DE JUNIO DE 2001, EN EL LIBRO IX, FOLIO 765, BAJO EL NO. 5352.

**CERTIFICA:**

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000005 DE NOTARIA TERCERA DE MEDELLIN DEL 6 DE ABRIL DE 2008, INSCRITA EL 24 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00101012 DEL LIBRO IX, LA PERSONA JURIDICA TUVO LA SIGUIENTE TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA.

QUE POR ACTA NO. 0000006 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE MEDELLIN DEL 13 DE FEBRERO DE 2009, INSCRITA EL 24 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00101011 DEL LIBRO IX, LA PERSONA JURIDICA TUVO LA SIGUIENTE TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

**CERTIFICA:**

**REFORMAS:**

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0001753	2002/07/04	NOTARIA TERCERA	MED	00101007	2015/03/24
0002261	2004/08/12	NOTARIA TERCERA	MED	00101008	2015/03/24
0002883	2004/10/07	NOTARIA TERCERA	MED	00101009	2015/03/24
0000662	2005/03/13	NOTARIA TERCERA	MED	00101010	2015/03/24
0001677	2005/04/06	NOTARIA TERCERA	MED	00101011	2015/03/24
0001677	2005/04/06	NOTARIA TERCERA	MED	00101012	2015/03/24
0000006	2009/02/13	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	MED	00101014	2015/03/24
0000007	2009/11/27	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	MED	00101016	2015/03/24
0000011	2010/04/20	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	MED	00101017	2015/03/24
0000012	2011/11/13	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	MED	00101019	2015/03/24
0000012	2011/11/13	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	MED	00101020	2015/03/24

**CERTIFICA:**

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA SE HA CANCELADO. DURACION HASTA EL 24 DE MARZO DE 2026.

**CERTIFICA:**

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN OBJETO SOCIAL MULTIPLE CONSTITUIDO POR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES QUE SE PROPONE:

A) LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LAS DIFERENTES MODALIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE TRANSPORTE, CARGA, PASAJEROS, DE CORREO DE PAQUETES, ESPECIAL DE TURISMO, MIXTOS, DE CARGA TERRESTRE, FERROVIARIO, MARITIMO, FLUVIAL, Y AEREO, NACIONAL E INTERNACIONAL YA SEA EN VEHICULOS, AERONAVES, BARCOS O TRENES DE SU PROPIEDAD, AFILIADOS, O DE TERCERAS PERSONAS.

B) LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS DEDICADAS A LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS.

C) LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CAPACITACION Y CURSOS DE CONDUCCION, BRINDADO POR PERSONAL PLONEO CONTRATADO PARA ESTA LABOR.

D) LA INVERSION DE RECURSOS EN SOCIEDADES DE OBJETOS SOCIETARIOS

SIMILARES A LOS ANTERIORMENTE ENUNCIADOS.

E) LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CARGUE Y DESCARGUE DE MERCANCIA CON MAQUINARIA O PERSONAL IDONEO CONTRATADO PARA ESTA LABOR.

DESARROLLO: PARA LA REALIZACION DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA:

A ) CELEBRAR CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL Y ACTUAR COMO REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJEROS EN LOS RAMOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL.

B) ADQUIRIR, IMPORTAR, EXPORTAR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO DENTRO O FUERA DEL PAIS TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES, REPUESTOS, ACCESORIOS O IMPLEMENTOS DE UTILIZACION EN EL TRANSPORTE Y DEDICARSE A OTROS RENCIONES COMERCIALES Y EN ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS O CONEXAS, YA SEAN PARA LA MISMA SOCIEDAD O PARA LOS TRANSPORTADORES A SU SERVICIO O CON LOS QUE MANTENGAN RELACIONES COMERCIALES, ADQUIRIR BIENES RAICES CON DESTINO AL ESTABLECIMIENTO DE ALMACENES, EXPENDIOS, CENTROS DE DISTRIBUCION O DE VENTA DE LOS BIENES DE QUE TRATA EL ARTICULO ANTERIOR; EDIFICAR LOCALES COMERCIALES PARA SU USO EN SUS PROPIOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SIN PERJUICIO DE QUE DE ACUERDO CON UN APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LA TIERRA, PUEDA ACCESORIAMENTE ENAJENAR PISOS, LOCALES O DEPARTAMENTOS, DARLOS EN ARRENDAMIENTO O EXPLOTARLOS EN OTRA FORMA QUE, CONSIDERASE CONVENIENTE.

C) RECIBIR PERSONAL QUE POSEA VEHICULOS CON EL FIN DE ADMINISTRAR LOS AUTOMOTORES MEDIANTE LA CELEBRACION DE CONTRATOS CON SUS PROPIEDADES DE SU CORRESPONDIENTE CONTRATO DE AFILIACION Y ADMINISTRACION, ADQUIRIR TODOS LOS ACTIVOS DE CARACTER MUEBLE O INMUEBLE QUE SEAN NECESARIOS, UTILES O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE SUS ACTIVOS, SEAN MUEBLES O INMUEBLES, Y ENAJENARLOS CUANDO PAR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE SU DISPOSICION.

D) ORGANIZAR Y MANTENER OFICINAS DE DEPOSITOS, ALMACENES DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES, ESTACIONES DE SERVICIO O COMBUSTIBLE, GASOLINA, A. C. P. M Y GAS VEHICULAR, LUBRICANTES, ACEITES, LLANTAS ENTRE OTROS, LO MISMO QUE TALLERES DE REPARACION PARA VEHICULOS AUTOMOTORES, SERVICIOS ESTOS QUE SE PODRAN PRESTAR TANTO A LOS ASOCIADOS Y AFILIADOS SI NO TAMBIEN A TERCERAS PERSONAS, ADQUIRIR Y USAR NOMBRES COMERCIALES, LOGOTIPOS, MARCAS, MODELOS INDUSTRIALES Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD.

E) FUSIONARSE CON SOCIEDADES QUE EXISTEN NEGOCIOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS Y ABSORBER TAL CLASE DE EMPRESAS O COMPAÑIAS, NEGOCIAR ACTIVOS A CUOTAS DE INTERES SOCIAL SIEMPRE QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES O COMPLEMENTARIAS DE LAS QUE YA CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL, SUSCRIBIR ACCIONES O CUOTAS BIEN SEAN EN EL ACTO DE CONSTITUCION O CON POSTERIORIDAD AL MISMO.

F) SUSCRIBIR CONTRATOS DE CONCESION CON SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL Y EL GIRO DE SUS NEGOCIOS.

G) Y EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TOLOS LOS



**CAMARA DE COMERCIO DEL ABURRA SUR**  
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS, UTILES O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL ARTICULO ANTERIOR.

H) LA COMERCIALIZACION DE METALES PRECIOSOS EN SUS DIFERENTES MODALIDADES.

I) LA COMPRA Y VENTA DE ORO EN SUS DIFERENTE PRESENTACIONES.

J) LA FABRICACION DE LOS PRIMARIOS DE METALES PRECIOSOS Y METALES NO FERROSOS.

K) TRANSPORTACION Y ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS MINERALES Y SUS DERIVADO SEAN EN ESTADO LIQUIDO O GASEOSO, REALIZACION DE TODA CLASE DE ESTUDIOS Y ASESORIAS TECNICAS DE TIPO COMERCIALES, INDUSTRIALES DE SONAJE Y/O BARRENACION Y EN EL MISMO REALIZAR CAPACITACION EN AREAS DEL OBJETO SOCIAL.

L) LA INTERMEDIACION, IMPORTACION, DISTRIBUCION, SU DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION AL POR MAYOR Y AL DETAL DE TODA CLASE DE PRODUCTOS NECESARIOS PARA LA AGRO INDUSTRIA, INCLUYENDO LOS FERTILIZANTES QUIMICOS O NATURALES, CALIFICADOS Y PERMITIDOS POR LAS LEYES NACIONALES E INTERNACIONALES, COMO APTOS PARA LA APLICACION EN CAMPOS Y CULTIVOS DE ALIMENTOS, ASI COMO TODO TIPO DE INSUMOS DE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA, QUIMICA FARMACEUTICA, INSUMOS E IMPLEMENTOS INDUSTRIALES PARA LA MINERIA EN GENERAL.

ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. Y PODRA PARTICIPAR EN LAS REPRESENTACIONES PRIVADAS Y EN TODAS LAS FORMAS DE LA AGENCIA COMERCIAL, REPRESENTACION O LA DISTRIBUCION DENTRO DEL REGIMEN QUE ESTABLEZCA PARA LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS QUE PERMITAN FACILITAR.

**CERTIFICA:**

**CAPITAL:**

**\*\* CAPITAL AUMENTADO \*\***

VALOR : \$545,600,000.00  
NO. DE ACCIONES: 545,600.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**\*\* CAPITAL SUBSCRITO \*\***

VALOR : \$545,600,000.00  
NO. DE ACCIONES: 545,600.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***

VALOR : \$545,600,000.00  
NO. DE ACCIONES: 545,600.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**CERTIFICA:**

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 001022 DEL 24 DE MARZO DE 2015 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 0000316 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2001 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS : \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000011 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE ABRIL DE 2010 , INSCRITA EL 24 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00101018 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL OSORIO JARAMILLO JHON JAIRO	C.C.00071581983

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA TOTALIDAD DE LAS FUNCIONES DE REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y DE ADMINISTRACION DE LA MISMA ESTARAN A CARGO DEL GERENTE, QUIEN NO TENDRA SUPLENTES.

FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE ESTA FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL SIN LIMITE DE CUANTIA.

SERAN FUNCIONES ESPECIFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES:

- A) CONSTITUIR, PARA PROPOSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD.
- B) CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS SOCIALES.
- C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACION, PAGOS Y DEMAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD.
- D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA.
- E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPANIA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACION EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES.
- F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIGARA LAS REMUNERACIONES QUE LES CORRESPONDAN, DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS.
- G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES, PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA.
- H) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGUN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES, EN LOS ESTATUTOS Y QUE SEAN COMPATIBLES CON EL CARGO.

PARAGRAFO: EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA:





**CAMARA DE COMERCIO DEL AZUERA SUR**  
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : ACEITRANS  
MATRICULA NO. 00099478 DEL 25 DE MARZO DE 2015  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES Y LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

\*\*\*LA CAMARA DE COMERCIO INFORMA \*\*\*

ADICIONALMENTE A LA MATRICULA MERCANTIL, EL COMERCIANTE DEBE CUMPLIR CON LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES ANTES LAS SECRETARIAS DE PLANEACION SALUD, GOBIERNO, HACIENDA(INDUSTRIA Y COMERCIO) DEL MUNICIPIO RESPECTIVO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 27/11/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20155500739731



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**ACEITRANS S.A.S.**  
CALLE 76 No. 52D -112  
ITAGUI - ANTIOQUIA

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **24749** de 27/11/2015 por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 24673.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 30/11/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20155500744601



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**ACEITRANS S.A.S.**  
CARRERA 76 No. 52D - 112  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**

Respetado(a) señor(a):

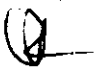
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **24749 de 27/11/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 13 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular:

  
**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO-PARDO  
C:\Users\Felipepardo\Desktop\ITAT 24698.oct

Señor  
 Representante Legal y/o Acreditado(a)  
**ACEITRANS S.A.S.**  
**CARRERA 76 No. 52D - 112**  
**MEDELLIN - ANTIOQUIA**



Servicios Postales  
 Nacionales S.A.  
 C.R. 606 629177-9  
 C.V. 211 414 814 53  
 Línea Nat. 01 5009  
 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
 SUPERINTENDENCIA DE  
 PUERTOS Y TRANSPORTES  
 Dirección: CALLE 83 9A 45

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.

Código Postal: 110231

Envío: RN497063895C

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 ACEITRANS S.A.S.

Dirección: CARRERA 76 No  
 112

Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
 14/12/2015 15:49:54

\* - Dirección de correo: 000760-96  
 \* - Teléfono: 01 5009 210

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIR	FECHA 2:	NO R D
Nombre del distribuidor:	16 DIC 2015	Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	C.C. # 1.128 Observaciónes 4 <i>No hay en J611 con 02</i>		